



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 64/2014.

ACTOR: MUNICIPIO PUENTE DE IXTLA, ESTADO DE MORELOS.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En México, Distrito Federal, a diez de noviembre de dos mil catorce, se da cuenta al **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, con el escrito y anexos de Octavio Ibarra Ávila, Director General de Asuntos Constitucionales y Amparo de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, depositados el veintinueve de octubre del año en curso en la oficina de correos de la localidad, recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y registrados con el número **070375**. Conste.

México, Distrito Federal, a diez de noviembre de dos mil catorce.

Agréguese al expediente para los efectos a que haya lugar el escrito de Octavio Ibarra Ávila, Director General de Asuntos Constitucionales y Amparo de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, y de conformidad con los artículos 26, 27 y 30 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no ha lugar a tener por presentada en tiempo la contestación a la ampliación de demanda que suscribe el promovente, en virtud de que el **escrito relativo se presentó fuera del plazo legal de treinta días hábiles**, el cual concluyó el veintiocho de octubre de este año, de conformidad con la certificación que obra en autos (foja 634), por lo que si el escrito de contestación lo depositó en la oficina de correos de la localidad el día veintinueve siguiente, se deduce que es extemporáneo.

No obstante lo anterior, dado que las partes conservan en todo momento el derecho de designar domicilio para oír y recibir notificaciones, así como autorizados y/o delegados; de conformidad con los artículos 4º, tercer párrafo, 5º, 11, párrafo segundo, y 31 de la ley reglamentaria de la materia y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1º de la citada ley; se tienen por designados los estrados de este Alto Tribunal para oír y

recibir notificaciones en esta ciudad, por parte del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos; asimismo, por autorizados y delegados a las personas que menciona y por ofrecidas como pruebas la instrumental de actuaciones y la presuncional, en su doble aspecto, legal y humana.

Con copia del escrito de cuenta, dese vista al Procurador General de la República, para los efectos legales a que haya lugar; y las copias que corresponden al Municipio actor quedan a su disposición en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad, al no haber designado domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

Visto el estado procesal del expediente, con fundamento en el artículo 29 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se señalan las **diez horas del nueve de diciembre de dos mil catorce**, para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, ubicada en Pino Suárez número 2, puerta 1003, planta baja, Zona Centro, en esta ciudad.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

